



ESTATUTOS **Cooperativa La Rosa**



ESTATUTOS **COOPLAROSA**



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

TABLA CONTENIDO

Capítulo 1 - ASPECTOS GENERALES	3
Capítulo 2 - OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.....	4
Capítulo 3 – ASOCIADOS	7
Capítulo 4 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15
Capítulo 5 - RÉGIMEN ECONÓMICO	22
Capítulo 6 - LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS	29
Capítulo 7 - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.....	31
Capítulo 8 - VIGILANCIA Y CONTROL.....	45
Capítulo 9 - INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES.....	50
Capítulo 10 – FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ASOCIACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	52
Capítulo 11 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES	55
Capítulo 12 - DISPOSICIONES FINALES	57



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Capítulo 1 - ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica y razón social. La Cooperativa La Rosa es una persona jurídica de derecho privado, organismo de primer grado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, con actividad especializada de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado perteneciente a la Economía Solidaria. Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse, con la razón social, COOPERATIVA LA ROSA, o con la sigla – COOPLAROSA, o conjuntamente.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones. El domicilio principal de COOPLAROSA será el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales no bancarios y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y la realización de sus actividades en el territorio nacional o en el exterior, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la entidad de supervisión.

Artículo 3. Duración. La duración de la cooperativa COOPLAROSA es indefinida, pero podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente estatuto.

Artículo 4. Marco Legal. COOPLAROSA se regirá por la Constitución Política, la legislación Cooperativa y de la Economía Solidaria, la normatividad que regula a las Cooperativas de ahorro y crédito emitidas por los entes de control el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 5. Valores y Principios. La Cooperativa COOPLAROSA, regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A - Valores:

De la empresa cooperativa:

1. Ayuda mutua.
2. Responsabilidad
3. Democracia.
4. Igualdad.
5. Equidad.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

6. Solidaridad.

De los Asociados:

1. Honestidad
2. Equidad
3. Solidaridad
4. Integridad
5. Compromiso

B – Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Control democrático por parte de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

COOPLAROSA dará aplicación a los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

Capítulo 2 - OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 6. Objeto Social. COOPLAROSA tiene como objeto social contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados y de la comunidad en general, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores universales del cooperativismo y de la economía solidaria; realizando actividades de ahorro y crédito, operaciones de libranza con recursos de origen lícito y demás actividades de servicios financieros permitidos por las normas aplicables, a fin de satisfacer las necesidades de sus miembros e impulsar el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, actuando principalmente con base en el esfuerzo propio y la ayuda mutua; contribuyendo con el desarrollo y progreso de la región, fortaleciendo los lazos de solidaridad y la protección del medio ambiente.

Artículo 7. Actividades Económicas. Para el logro del objeto cooperativo, COOPLAROSA podrá adelantar las siguientes actividades autorizadas por el Órgano de supervisión competente:



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual, o cualquier otro medio permitido por la ley y por el ente de supervisión.
2. Recibir aportes sociales individuales de sus asociados.
3. Otorgar créditos.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Actuar como entidad operadora de libranza y suscribir acuerdo o convenios de libranza con personas jurídicas del sector público, privado, y sin ánimo de lucro. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo.
6. Intermediar recursos de redescuento.
7. Negociar títulos emitidos por los asociados como garantía de los servicios financieros prestados por la cooperativa.
8. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a sus administradores, órganos de control, gerentes, directores y empleados.
9. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
10. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
11. Emitir bonos.
12. Prestar servicios de previsión, asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto o por disposición de la Ley cooperativa y de la economía solidaria puedan desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades.
13. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios y compañías de seguro para el uso de cuentas corrientes y manejo de pólizas.
14. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, créditos y ahorros que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
15. Ejecutar las demás actividades complementarias a las anteriores y destinadas a cumplir del objeto social.
16. Las demás permitidas por las disposiciones legales y las que autorice el Gobierno Nacional.

Parágrafo primero: COOPLAROSA no podrá prestar los servicios de ahorro y crédito a terceros no asociados.

Parágrafo segundo: las operaciones de captación y colocación de recursos deberán realizarse de acuerdo con los reglamentos especiales aprobados por el consejo de administración o por los organismos de supervisión, control y vigilancia del Estado, cuando así lo dispongan las disposiciones legales y se ejecutara de conformidad con los respectivos manuales.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Parágrafo tercero: los recursos de la Cooperativa tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de estos que provengan de origen ilícito.

Artículo 9. Actos Cooperativos y sujeción a principios. Serán actos cooperativos, las actividades previstas en el presente Estatuto, que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas, en desarrollo de su objeto social, y para su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales, así como realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus propósitos. Los diversos servicios de la Cooperativa podrán ser organizados en secciones de acuerdo con las características de cada tipo.

Artículo 10. Reglamentación de los servicios. Para la implementación de los servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 11. Costo de los servicios. La Cooperativa cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, y generar excedentes.

Artículo 12. Convenios para la prestación de servicios. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

Artículo 13. Extensión de los servicios. Por regla general COOPLAROSA prestará sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, el Consejo de Administración, podrá autorizar la extensión de servicios, a personas no asociadas. En todo caso los excedentes que se obtengan por la extensión de los servicios sociales serán llevados a un fondo no susceptible de repartición.

Parágrafo: COOPLAROSA no podrá prestar los servicios de ahorro y crédito a terceros no asociados.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Capítulo 3 – ASOCIADOS

Artículo 14. Calidad de Asociado. Tendrán el carácter de asociados las personas que sean admitidas por el órgano competente, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

Podrán ser asociados de la cooperativa:

1. Las personas naturales mayores de edad legalmente capaces.
2. Los menores de 18 años que se asocien a través de su representante legal.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector cooperativa, de la economía solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar asociado.
6. Las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a la reglamentación que expida el consejo de administración.

Parágrafo 1: La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de asociados, será adoptada por el Consejo de Administración o a quien se le haya delegado esta facultad.

Parágrafo 2: COOPLAROSA, se reserva el derecho de admisión, en consecuencia, el consejo de administración o quien este facultado, deberá indicar los motivos por los cuales, a su juicio, no es procedente la admisión de una persona.

Parágrafo 3: El Consejo de Administración podrá establecer requisitos formales adicionales a los consagrados en el presente Estatuto mediante la expedición de un Reglamento de Asociación.

Artículo 15. Requisitos de admisión para las personas naturales. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Presentar por escrito la solicitud de asociación.
2. Pagar una cuota de asociación no reembolsable, equivalente al 3% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), y en el caso de los menores de edad esta cuota será del 1%.
3. Realizar el primer aporte social que será el equivalente al dos por ciento (2%) del SMMLV, este aporte será reembolsable al momento del retiro como asociado; para los menores de edad el primer aporte social será del 1% del SMMLV, el cual será reembolsable al momento del retiro como asociado.
4. Comprometerse a cancelar los aportes sociales individuales e incrementarlos en la forma y términos previstos en el presente estatuto.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

5. Proporcionar toda la información personal, laboral y económica con las referencias y recomendaciones que requiera COOPLAROSA, autorizar que se efectúen las averiguaciones del caso y se realicen consultas antes las centrales de información o por cualquier medio verificable que para el particular disponga el Consejo de Administración o la Gerencia.
6. Autorizar a COOPLAROSA el tratamiento de sus datos personales.
7. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo y no encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas.
8. Para el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse residiendo legalmente en el territorio colombiano.
9. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el estatuto y los reglamentos y demás disposiciones.
10. No tener condenas pendientes de índole penal.
11. No haber sido excluido de COOPLAROSA por las causales que no permiten el reingreso.
12. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El consejo de administración o a quien este faculte podrá exonerar del pago de la cuota de admisión en los casos de campañas, promociones o proyectos especiales.

Artículo 16. Requisitos de admisión para personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Presentar por escrito la solicitud de asociación.
2. Anexar a la solicitud el certificado de existencia y representación legal, expedido con antelación no superior a un (1) mes.
3. Para el caso que las facultades concedidas al representante legal no le permitan realizar la solicitud de asociación, deberá de anexar fotocopia o extracto del acta en la cual conste la autorización para solicitarla, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente.
4. Comprometerse a cancelar los aportes sociales individuales e incrementarlos en la forma y términos previstos en el presente estatuto.
5. Proporcionar toda la información que sea requerida por COOPLAROSA, autorizar que se efectúen las averiguaciones del caso y se realicen consultas antes las centrales de información o por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
6. Autorizar a COOPLAROSA el tratamiento de sus datos personales.
7. Pagar una cuota de asociación no reembolsable, equivalente al 3% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).
8. Suscribir y pagar el equivalente a $\frac{1}{2}$ SMMLV, para aportes sociales al momento del ingreso, cuota reembolsable al momento del retiro como asociado.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

9. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo y no encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas, al igual que su representante legal.
10. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la ley, el estatuto y los reglamentos y demás disposiciones.
11. No haber sido excluido de COOPLAROSA por las causales que no permiten el reingreso.
12. Los demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.

Parágrafo: El consejo de administración o a quien este faculte podrá exonerar del pago de la cuota de admisión en los casos de campañas, promociones o proyectos especiales.

Artículo 17. Trámite de Admisión. La dependencia administrativa que el Consejo de Administración delegue deberá resolver las solicitudes de admisión que presenten las personas naturales o jurídicas aspirantes a asociados, en un término no superior a quince días (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud con el lleno de todos los requisitos, la decisión de negación de la solicitud no será susceptible de recurso alguno. El Consejo de Administración en su reunión ordinaria siguiente conocerá por medio del Gerente General, informe de las solicitudes aprobadas por la dependencia delegada, dejando constancia en el acta de la respectiva reunión.

Parágrafo 1: Se adquiere la calidad de asociado en la fecha de su aceptación quedando adherido al estatuto y normas reglamentarias de la cooperativa y en su defecto obligado a acatarlas.

Parágrafo 2: El Consejo de Administración reglamentará el proceso para la admisión.

Artículo 18. Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados.

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales y el ejercicio del derecho al voto.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Beneficiarse de los programas de educación que se realicen.
5. Presentar al Consejo de Administración proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
6. Presentar quejas o reclamos debidamente fundamentados y soportados, así como interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en este Estatuto.
7. Elegir y ser elegido.
8. Fiscalizar la gestión de la cooperativa.
9. Retirarse voluntariamente de la cooperativa.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

10. Ser informado de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, así como tener acceso al Estatuto y los reglamentos, de conformidad con las políticas de información que adopte COOPLAROSA.
11. Informar a la Junta de Vigilancia cuando observe irregularidades en el cumplimiento del estatuto, y de los reglamentos que lo afecte personalmente o a la entidad.
12. Los demás que establezca la ley, el presente estatuto y sus reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y demás obligaciones que como asociado le impongan la ley, el Estatuto y reglamentos internos.

Artículo 19. Deberes de los Asociados. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, del presente Estatuto y los reglamentos que rigen la entidad.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de esta.
4. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera, o el prestigio social de la Cooperativa.
5. Cumplir con las obligaciones contraídas con la Cooperativa, en el tiempo y forma estipulados, de acuerdo con los servicios adquiridos.
6. Utilizar preferentemente los servicios de COOPLAROSA.
7. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y las establecidas en los reglamentos.
8. Pagar los aportes ordinarios y extraordinarios.
9. Mantener actualizada su información personal, demográfica, financieras, laboral o cualquier otra que sea requerida por la Cooperativa.
10. Participar en programas de Educación Cooperativa y capacitación en general, así como los demás eventos a que se le convoquen.
11. Participar en las actividades de COOPLAROSA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
12. Acogerse a los procedimientos y medios para la solución de conflictos transigibles previstos en la Ley y en el presente Estatuto.
13. Acatar el presente Estatuto y sus reglamentos.
14. Colocar en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOPLAROSA o los demás Asociados.
15. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron designados o elegidos.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

16. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten el buen funcionamiento de esta y que impidan mantener el buen clima organizacional y el objeto social de la misma.
17. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten el prestigio social o moral de los directivos, asociados, empleados o personas con las que tenga relación de cualquier índole.
18. Suministrar a la Cooperativa los datos, informes y demás documentos que esta le solicite.
19. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
20. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario e, igualmente, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
21. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
22. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad Económica.
23. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo determinado en la normatividad legal aplicable.
24. Cumplir con los demás deberes que se deriven de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 20. Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado de la cooperativa se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte del asociado
3. Exclusión
4. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado
5. Disolución cuando se trate de persona jurídica

Artículo 21. Retiro Voluntario. El Retiro voluntario debe presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración.

Este retiro surte efectos a partir de la fecha en que se recibe la solicitud en la Cooperativa o en la fecha que se indique en dicha comunicación.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

La administración deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y, si es el caso, se podrá sancionar al asociado, la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

Parágrafo: Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrán compensar con los aportes, hasta el monto de estos, sin perjuicio de la obligación de cancelar el saldo insoluto, en su nueva condición de ex asociado.

Artículo 22. Reingreso posterior al retiro voluntario. El Asociado que se haya retirado voluntariamente o haya sido excluido de COOPLAROSA, con base en las causales que permiten el reingreso, y solicite nuevamente ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer nuevamente la solicitud de ingreso hasta después de noventa (90) días de su retiro.
2. Cumplir los requisitos establecidos para poder ser asociado de COOPLAROSA.

Parágrafo: En ningún caso, procederá el reintegro de forma posterior al retiro voluntario en donde la persona solicitante se haya visto vinculada a listas restrictivas o vinculantes o por riesgo de lavado de activos o financiación del terrorismo. De igual forma, el asociado excluido no podrá ser admitido nuevamente.

Artículo 23. Pérdida de las condiciones exigidas para ser asociado. La desvinculación como asociado se producirá cuando el asociado pierda alguno o algunos de los requisitos exigidos para la admisión.

El Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal según sea el caso (persona natural o jurídica) por el término de diez (10) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En el evento de la incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para COOPLAROSA, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario, decretará su retiro de la Cooperativa.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 24. Reintegro posterior al retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado. El asociado que hubiese dejado de pertenecer a la Cooperativa podrá solicitar su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla con los requisitos exigidos para los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su ingreso, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en este estatuto.

Parágrafo: Los asociados que hayan llegado hasta el castigo de cartera, o ley de insolvencia, no podrán reingresar a la Cooperativa.

Artículo 25. Retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado. Cuando el asociado ha perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia o de oficio, decretará su retiro. La decisión en tal sentido será adoptada mediante resolución motivada la cual será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Parágrafo: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOPLAROSA por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que ocasionaron su retiro y cumpla las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados en el presente Estatuto.

Artículo 26. Exclusión. Los Asociados de COOPLAROSA perderán su calidad, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada y dando cumplimiento al debido proceso, decrete su exclusión.

Artículo 27. Muerte real o presunta. En caso de muerte real o presunta se entenderá pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto como se tenga conocimiento formal del hecho con la presentación del certificado de defunción.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPLAROSA, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicas de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Tales aportes y restantes derechos se entregarán, previo el descuento de las obligaciones crediticias que, al momento de su muerte, el asociado tenga con la Cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido póliza de vida deudores. En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones económicas en COOPLAROSA.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del exasociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, para lo cual, en caso de ser admitido, se podrá subrogar en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COOPLAROSA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

Artículo 28. Disolución de la Persona Jurídica. Se entenderá perdida la calidad de asociado por disolución de la persona jurídica a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Parágrafo: Los aportes, depósitos y demás derechos de la persona jurídica disuelta se devolverán conforme a la normatividad vigente.

Artículo 29. Efectos de la pérdida de la calidad de Asociado. Por el retiro voluntario, muerte, exclusión del asociado o disolución cuando se trate de personas jurídicas, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la forma y términos previstos por el presente estatuto.

Asimismo, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella. En todo caso, efectuará los cruces correspondientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en COOPLAROSA.

La pérdida de la calidad de asociado no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COOPLAROSA, ni afectan las garantías otorgadas a esta.

Si el valor de las obligaciones del exasociado es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, este deberá pagar a COOPLAROSA el saldo a cargo, se podrá otorgar un plazo adicional, siempre y cuando se garantice adecuadamente el pago de las obligaciones que queden pendientes.

Los asociados que hayan perdido su calidad de tales por cualquier motivo, o los herederos del asociado fallecido o quien tenga derecho

según la ley, tendrán derecho a que COOPLAROSA les devuelva el valor de sus aportes y demás sumas que tenga a su favor.

El Consejo de Administración reglamentará la forma cómo han de hacerse estas devoluciones, que deberán hacerse dentro de tres (3) meses siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

mayor, por afectación de monto mínimo irreducible de aportes o grave crisis económica de COOPLAROSA, casos en los cuales podrá ampliarse el plazo hasta por un (1) año.

Parágrafo 1: Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de estos.

Parágrafo 2: Si quien perdió la calidad de asociado tuviera algún ahorro sometido a plazo, para la devolución de este deberá esperar el cumplimiento de dicho plazo.

Artículo 30. Renuncia a saldos no reclamados. Si transcurridos dos (2) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, por cualquier otra razón, ni el exasociado ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa y serán destinados por el Consejo de Administración a un fondo o reserva específica.

Para tal fin se deberán agotar todos los medios posibles a juicio del Consejo de Administración, con el fin de ubicar al ex asociado o sus familiares, apelando a los datos registrados en la Cooperativa y, como último recurso, enviar previamente una comunicación a la última dirección registrada del ex asociado, con copia al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y fijarla en la cartelera de las oficinas de COOPLAROSA, o en su página web u otros medios electrónicos.

En el caso de que con posterioridad se presenten el exasociado o sus beneficiarios, la administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

Capítulo 4 - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde al Consejo de Administración, velar por el mantenimiento de la disciplina social en COOPLAROSA; con tal fin podrá imponer las siguientes sanciones a los asociados:

1. Multas.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total o parcial de derechos.
4. Exclusión.

Parágrafo 1: Para la aplicación de cualquiera de las sanciones anteriormente descritas, siempre deberá observarse el acatamiento del debido proceso.

Parágrafo 2: Las sanciones contempladas en el presente artículo no son excluyentes entre sí.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Parágrafo 3: El Consejo de Administración podrá delegar la facultad de investigar y sancionar.

Artículo 32. Sujetos del Régimen Disciplinario. Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este Estatuto, los asociados de COOPLAROSA. La acción disciplinaria es procedente, aunque el asociado ya esté retirado.

Cuando la sanción no pudiere cumplirse porque el infractor se encuentra retirado, se registrará en la hoja de vida de este.

Artículo 33. Llamado de atención. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia podrá hacer, por escrito, llamados de atención a los Asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

El Asociado podrá presentar, por escrito, sus correspondientes explicaciones, justificaciones o aclaraciones.

De todo lo anterior se dejará constancia y se mantendrá en el archivo individual del asociado.

Parágrafo: Contra el llamado de atención no procede recurso alguno.

Artículo 34. Graduación de sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social.
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. Reparación del daño causado.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente General de la Cooperativa.

Parágrafo 1. Dependiendo de la gravedad de la falta, los perjuicios que se causen o puedan derivarse de la falta cometida y de la existencia de agravantes o atenuantes, las faltas se considerarán leves o graves. Dicha calificación corresponderá al Consejo de Administración o a quien este delegue para sancionar en primera instancia, el fundamentará objetivamente la calificación.

Parágrafo 2. En caso de ser apelada la decisión por el asociado sancionado, en ningún caso, el órgano encargado de resolver dicho recurso podrá imponer una sanción mayor a la establecida en la primera instancia.

En caso de encontrar merito para ello, el órgano competente podrá disminuir la sanción, incluso si el impugnante no lo solicitó.

Artículo 35. Multas y Sanciones. Se impondrán sanciones que irán desde un llamado de atención, hasta una multa que oscile entre un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (1 SMMLV), hasta un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV), cuando se incurra en faltas leves, sin perjuicio de las demás sanciones contenidas en este estatuto.

Artículo 36. Suspensión del uso de servicios. Los reglamentos de los diversos servicios que presta COOPLAROSA, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por un año (01), por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

Parágrafo: En todo caso, la sanción no podrá ser inferior a los 30 días de suspensión.

Artículo 37. Suspensión de Derechos. Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión determinados en el presente Estatuto, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración o a quien este delegó la función encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

La suspensión de derechos podrá ser total o parcial. En el segundo caso, se especificarán los derechos suspendidos.

Artículo 38. Causales de Exclusión. El Consejo de Administración, o el órgano a quien este delegue la función, decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por efectuar operaciones ilícitas o ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o de terceros.
3. Por ejercer dentro de COOPLAROSA actividades discriminatorias de carácter político, racial, religioso, de género, económico, filosófico, sexual o de otra índole social, contrarias a los derechos fundamentales constitucionales.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

4. Por proferir agresión verbal o física a integrantes de los órganos de administración, control, vigilancia o empleados debido al cumplimiento de sus funciones.
5. Por confabulación e indisciplina con otros asociados para la ejecución de actos que afecten los intereses económicos y sociales de la Cooperativa.
6. Por servirse de COOPLAROSA en provecho irregular propio, de otro asociado o de terceros.
7. Por falta de veracidad, reticencia, adulteración o falsedad en la presentación de documentos que COOPLAROSA requiera.
8. Por utilizar a la Cooperativa o los estamentos de esta, sin previa autorización de la Asamblea General en favor de terceros.
9. Por violación de la Ley Anticorrupción.
10. Por incumplimiento injustificado por más de tres (3) meses en el pago de las obligaciones económicas de cualquier índole contraída con la Cooperativa, sin que exista justa causa, incluidas aquellas en que la Cooperativa sea operador o intermediario en créditos y demás.
11. Por obtener de la Cooperativa beneficios o tratamiento especial a través de maniobras engañosas para sí o para un tercero.
12. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse a cumplir sus obligaciones para con COOPLAROSA.
13. Por suplantar a otro asociado en los servicios y beneficios que otorga la cooperativa.
14. Por entregar a COOPLAROSA bienes de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
15. Por cometer actos delictuosos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes de la cooperativa o de terceros con los cuales la cooperativa tenga nexos económicos o sociales.
16. Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia a no realizar la presentación de estos a la cooperativa obstruyendo e impidiendo su normal desarrollo.
17. Por encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.
18. Por difundir, propagar información comercial o estratégica de carácter confidencial a otras personas del sector solidario o de otra naturaleza jurídica.
19. Por realizar actividades que perjudiquen económica o socialmente a la cooperativa, a los asociados o a terceros.
20. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados en COOPLAROSA.
21. Por haber sido condenados por la comisión de Delitos Dolosos o por lavado de activos y/o financiación del terrorismo, en especial aquellos que afectan el acuerdo cooperativo.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

22. Por reincidir por más de dos (2) veces en las faltas que dan origen a otras sanciones.
23. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
24. Efectuar operaciones que puedan afectar a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros.
25. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
26. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
27. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los asociados o empleados entre sí.
28. Por violar el régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en el presente Estatuto.
29. Por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del cargo de consejero o miembro de junta.
30. Por estar incluidos en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE. UU, y/o (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas), o en cualquier otra regulación vigente.
31. Por faltas graves de respeto a los asociados, directivos o trabajadores de COOPLAROSA en relación con las actividades propias de la cooperativa.

Artículo 39. Disposiciones sobre el proceso disciplinario. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

Parágrafo: Si el Consejo de Administración o a quien este delego la facultad sancionatoria, encontrare que no existe merito para formular cargos, procederá con el archivo de la investigación.

Artículo 40. Desarrollo del procedimiento. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración o a quien este delegue, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación contra el cual no procederá ningún recurso. Dicho auto se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria, se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso mediante resolución motivada.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COOPLAROSA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante quien la expidió, para que la aclare, modifique o revoque, y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer según aplique

11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración o quien haya proferido la decisión.
13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

Parágrafo: Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que los asociados cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, cuando haya riesgo de que incurran en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOPLAROSA y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

Artículo 41. Prescripción de acciones y sanciones. La acción disciplinaria prescribe en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo los tres (3) años se cuentan desde la última vez que se cometió la respectiva infracción.

La sanción prescribirá a los tres (3) años contados a partir de su ejecutoria.

Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

Artículo 42. Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, nombrados por la Asamblea General para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ella.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

El comité de Apelaciones gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

Parágrafo 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones, el asociado no puede ser miembro del consejo de administración, ser profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de la cooperativa como economía, administración de empresas, contaduría, finanzas, derecho o afines y contar con una antigüedad no inferior a un año.

Parágrafo 2: Se reconoce retribución económica a cada uno de los integrantes del comité que participe en la resolución de una apelación, consistente en el 15% de 1SMMLV por cada caso atendido y resuelto.

Artículo 43: Funciones del Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones tiene las siguientes funciones:

1. Resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados, directamente o una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración contra la resolución de este órgano o quien la profiera que determine el retiro de asociados por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, suspensión total de los derechos y la exclusión.
2. Decretar pruebas si así lo considera.
3. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.
4. Confirmar o revocar la decisión contenida en resoluciones que hayan sido notificadas a los asociados que afecten a éstos y relacionadas con los eventos previstos en el numeral primero.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

Capítulo 5 - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. Patrimonio. El patrimonio de COOPLAROSA será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

De conformidad con la Ley, el patrimonio social de COOPLAROSA está constituido por:

1. Los aportes sociales, ordinarios y extraordinarios, individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

4. El superávit por valoraciones patrimoniales.
5. Los fondos de Fortalecimiento Patrimonial de Capital Institucional.
6. Las demás cuentas o rubros establecidos como parte del patrimonio por las disposiciones legales.

Parágrafo 1: Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOPLAROSA y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

Parágrafo 2: Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

Parágrafo 3: En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente será irrepartible el remanente patrimonial.

Artículo 45. Aportes Sociales. El capital social estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluado y estará representado en Certificados de Aportación expedidos por la Gerencia de COOPLAROSA.

Parágrafo: Ninguna persona natural podrá tener más del 10% de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del 49%.

Artículo 46. Aportes sociales individuales. Los aportes sociales individuales serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que los asociados contraigan con ella la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligación en favor de esta; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables, salvo las excepciones legales, y sólo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que prevé este Estatuto y los reglamentos establecidos por el Consejo de Administración.

Artículo 47. Aportes Extraordinarios. Son las aportaciones individuales obligatorias pagadas por los Asociados, decretadas por mandato de la Asamblea ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma, plazo para su pago, destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá vigente dicha aportación.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 48. Aportes individuales voluntarios. Adicional a lo descrito anteriormente el asociado podrá realizar aportes por voluntad propia independiente de los mínimos Individuales u obligatorios, pueden ser de carácter devolutivo parcial o totalmente, cuando así lo considere COOPLAROSA, o se podrán cruzar con las operaciones activas de crédito del asociado cuando éste lo solicite por escrito. Dicha devolución no procederá en el momento en que, por tal razón, quede afectada la relación mínima señalada para el otorgamiento de un crédito establecido en el respectivo reglamento.

Artículo 49. Prohibición de retiro de aportes. Ningún asociado podrá, durante el tiempo en el que permanezca vinculado a la Cooperativa, retirar parcial o totalmente sus aportes, salvo los casos expresamente permitidos por la ley.

Artículo 50. Aportes sociales no reducibles. Fíjese en la suma de Cinco mil cuatrocientos sesenta millones de pesos (\$5.460.000.000) el capital no reducible durante la existencia de la cooperativa de ahorro y crédito especializada COOPLAROSA. El cual se incrementará anualmente el 3% respecto al año inmediatamente anterior.

Artículo 51. Valor del Aporte Social. La cuota mínima mensual obligatoria de aportes sociales será establecida de la siguiente manera:

1. Personas naturales, será el equivalente al uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de 1 SMMLV.
2. Para los menores de edad representados legalmente, la cuota mínima mensual será el equivalente al uno por ciento de (1%) del SMMLV.
3. Para personas jurídicas esta cuota mensual obligatoria será el equivalente al cinco punto cinco por ciento (5.5%) de 1 SMMLV.

Parágrafo 1: El consejo de administración podrá establecer y reglamentar aportes diferentes, para las diversas categorías de asociados, conforme a los productos o servicios requeridos y con el objeto de hacer más equitativa su participación.

Parágrafo 2: Los valores porcentuales que se paguen se redondearán a la unidad de 100 más cercana.

Artículo 52. De los certificados de Aportación. La certificación mediante la cual se acrediten los aportes sociales de los asociados, en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores, dicha certificación será expedida por el Gerente de la cooperativa al cierre de cada ejercicio económico, bien sea por medio físico o electrónico.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse, únicamente en la forma y en los casos consagrados en el Estatuto y en los respectivos reglamentos, a los asociados de COOPLAROSA, siempre que estén íntegramente pagados.

Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la Entidad y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

Parágrafo: Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, el Gerente General los mantendrá en depósito mientras se establece a quien corresponde, previo concepto del Consejo de Administración.

Artículo 53. Afectación de los Aportes Sociales y de los Depósitos. Los aportes sociales y los depósitos de los asociados en la Cooperativa servirán como garantías de cualquier obligación que contraigan con esta o adjudicación de responsabilidades.

Artículo 54. Revalorización de Aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

Artículo 55. Amortización de Aportes. La Cooperativa podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los Asociados, pudiendo constituir para el efecto un fondo especial con recursos que provendrán de la aplicación del remanente de los excedentes una vez aplicada las disposiciones de la Ley.

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, COOPLAROSA podrá adquirir una parte de los aportes individuales de los asociados, de acuerdo a lo establecido en la ley; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

Artículo 56. Devolución de Aportes Sociales. Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado y cuando la asamblea apruebe la amortización parcial de aportes.

Los asociados que se desvinculen de COOPLAROSA, tendrán el derecho a que se les reembolsen sus aportes ordinarios y extraordinarios pagados en el momento del retiro, así como los beneficios adquiridos debido a las prestaciones y servicios otorgados por COOPLAROSA, conforme a lo



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

reglamentado por el Consejo de Administración y siempre y cuando se encuentren al día con sus obligaciones directas.

Artículo 57. Retención de Aportes Sociales. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible establecido en el Estatuto, COOPLAROSA podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

Artículo 58. Participación en las pérdidas. Si a la fecha de desvinculación del asociado, COOPLAROSA presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

Artículo 59. Devolución de Aportes en caso de grave crisis. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada de COOPLAROSA, el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la ley y la normativa vigente.

El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las cuotas y turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

Artículo 60. Reservas. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos, tal disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el caso de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de los asociados de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

La Asamblea General podrá autorizar la creación de reservas adicionales de fortalecimiento patrimonial para el incremento del capital institucional vía gasto, afectando directamente los ingresos financieros en un porcentaje del 2 o 3%, de acuerdo con la capacidad económica de la Cooperativa.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 61. Fondos. COOPLAROSA podrá contar con fondos permanentes o consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados; en todo caso y de conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, de solidaridad y fondo de reserva de protección de los aportes sociales.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Parágrafo. COOPLAROSA contará además con los siguientes Fondos:

1. Fondos Sociales Pasivos: Fondo de Solidaridad y el Fondo de Educación.
2. Fondos Mutuales, cuya afiliación y contribución por parte de los asociados será obligatoria por el solo hecho de ser asociados a COOPLAROSA y estará destinado a prestar a los asociados y su grupo familiar los servicios de previsión, asistencia y solidaridad previstos en el respectivo reglamento.

Los montos que deberán pagar los asociados por concepto de aportes o contribuciones a los Fondos Mutuales serán aprobados por la asamblea general, de acuerdo con estudios actuariales o financieros.

Artículo 62. Ejercicio económico. El ejercicio económico de COOPLAROSA será anual. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, y se elaborarán los respectivos inventarios y estados financieros, con sus correspondientes revelaciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los cuales serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 63. Destinación de excedentes. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán en la siguiente forma: un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un 20% como mínimo para el fondo de educación y un 10% mínimo para un fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo al fortalecimiento patrimonial a través de la creación de reservas de Capital Institucional.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

6. Los demás que la Asamblea consideren pertinentes.

Parágrafo 1: No obstante, lo previsto, el excedente de COOPLAROSA se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 2: Cuando la asamblea general destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, al 31 de diciembre de la vigencia anterior.

Artículo 64. Reserva de Protección de Aportes Sociales. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones; sólo podrá disminuir para cubrir pérdidas.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General, en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 65. Fondo de Solidaridad. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto conceder ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad.

Podrá además destinarse al beneficio de la comunidad en general en situaciones de calamidad comprobada, especialmente en catástrofes naturales.

Para el cumplimiento de este objetivo, es necesario la reglamentación del comité de solidaridad, aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 66. Fondo de Educación. El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

Artículo 67. Otros Fondos. La Asamblea General podrá crear otros fondos de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Parágrafo: Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así con recursos provenientes de los excedentes a juicio de la Asamblea General; corresponderá al Consejo



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

Artículo 68. Fondo Mutual de Bienestar Social. El fondo mutual de bienestar social tiene por finalidad prestar de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, educación, recreación y deportes a todos los asociados de la Cooperativa, y demás que reglamente el consejo de administración.

Parágrafo 1: Este fondo se fortalecerá patrimonialmente, entre otras formas, de la contribución que realice el asociado de manera mensual, el cual corresponderá inicialmente al 0.5% del SMLMV redondeado a la unidad de mil más cercana; para el cumplimiento del objetivo de este fondo es necesaria la reglamentación por parte del Consejo de Administración.

Parágrafo 2: Los dineros recaudados y con destino a este, no serán reembolsables, por consiguiente, una vez se pierda la calidad de asociado y se solicite la devolución de los aportes, no habrá lugar a la devolución de los rubros aportados por el asociado.

Artículo 69. Retorno de excedentes a los Asociados. Los excedentes podrán devolverse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad por la ley, se devolverán en relación con el uso de servicios.

Artículo 70. Auxilios y donaciones. Los auxilios y donaciones que reciba COOPLAROSA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial; los excedentes que le puedan corresponder se destinarán al fondo de solidaridad

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en caso de disolución y liquidación de COOPLAROSA, se dará destinación a dicha suma a juicio de la Asamblea General, o en su defecto lo que indique la Superintendencia de Económica Solidaria.

Capítulo 6 - LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 71. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que, activa o pasivamente, efectúe el Consejo de Administración, el gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias. COOPLAROSA responderá, ante sus acreedores, con la totalidad de su patrimonio.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 72. Responsabilidad de los asociados. El asociado se hace responsable con COOPLAROSA hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que está obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

La responsabilidad del asociado con la cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por COOPLAROSA desde el ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

En las operaciones de crédito y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por COOPLAROSA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el Asociado en la Cooperativa.

Al momento de la desvinculación del asociado, la Cooperativa podrá efectuar las compensaciones y cruces entre las mencionadas obligaciones pendientes y los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa, conforme a lo establecido en la ley y el presente Estatuto.

Artículo 73. Responsabilidad de los órganos de Administración, Vigilancia y de los empleados. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente General y los empleados son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales aplicables a COOPLAROSA, las disposiciones estatutarias, reglamentarias y, a las disposiciones de la Superintendencia Económica Solidaria; y se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente Estatuto o en la Ley.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, los miembros de los órganos de administración y vigilancia que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no ejecuten la decisión tomada.

Quienes ocupen cargos de administración responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

En los casos de incumplimiento, extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del presente Estatuto, se presumirá la culpa del administrador.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragado directamente por los responsables, y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Parágrafo 1: Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, cuando excedan los límites de sus funciones.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, liquidadores y demás empleados por sus actos de omisión, acción o extralimitación, con los cuales haya perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que acarrear a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solo podrá comunicarlos expresamente en la forma y casos previstos en las leyes.

Capítulo 7 - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 74. Órganos de Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente

Artículo 75. Asamblea general. La Asamblea General es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias; y la constituye la reunión de delegados elegidos por los asociados hábiles.

Artículo 76. Asociados Hábiles. Son asociados o delegados los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con COOPLAROSA a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria.

Artículo 77. Verificación de la habilidad. El gerente y el área que este delegue, elaborará las listas de asociados hábiles e inhábiles las cuales serán verificadas por la Junta de Vigilancia; la lista de los asociados inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados y durará fijada en las oficinas de la Cooperativa en un lugar visible por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

El Consejo de Administración establecerá las reglas para la presentación de las reclamaciones por parte de los afectados.

Igualmente, la Junta de Vigilancia podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan refleje.

Igualmente, la lista de inhábiles se podrá publicar en la página web de COOPLAROSA o comunicarse mediante el envío a través de correo electrónico a las direcciones registradas en COOPLAROSA.

Artículo 78. Asamblea de delegados. La asamblea general de delegados es el órgano máximo de administración de la cooperativa y la constituye la reunión de delegados elegidos por los asociados hábiles, para periodos de tres (3) años, el número mínimo de delegados será de 20.

Parágrafo 1: A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo 2: Los delegados elegidos, deberán estar hábiles al momento de participar en la asamblea general, de acuerdo con la definición de asociado hábil descrita en el artículo 76 del presente estatuto.

Artículo 79. Clases de Asambleas. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares; las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objetivo de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Artículo 80. Convocatoria. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará para la fecha, hora, lugar, y orden del día determinados en ella.

La comunicación de la convocatoria se hará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, en caso de tratarse de una Asamblea General Ordinaria, cuando se trate de una extraordinaria el termino será de mínimo cinco (5) días hábiles.

La comunicación de convocatoria podrá realizarse mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1. Comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección de residencia o al correo electrónico que figure en los registros de la Cooperativa.
2. Mediante avisos públicos colocados en carteleras de la sede principal y en las oficinas.
3. Mediante publicación en periódicos de reconocida circulación o mediante publicación en la página web de la entidad.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Parágrafo: Los Delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar con la junta de vigilancia los documentos, estados financieros, reforma estatutaria, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea general, los cuales se pondrán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa, durante los horarios que la administración establezca y dentro de los parámetros establecidos en las disposiciones legales y la normatividad interna.

Artículo 81. Competencia para convocar a la Asamblea General. El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea General ordinaria durante el término legal. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal, la Asamblea General podrá ser convocada directamente por la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o por el 15% mínimo de los asociados hábiles o el 50% de los delegados hábiles.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración que efectúe convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria, dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará la Junta de Vigilancia, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Parágrafo: La petición se entenderá desatendida cuando el Consejo de Administración no emita pronunciamiento alguno. La respuesta negativa que emita el Consejo de Administración deberá estar debidamente motivada.

En ningún caso la negativa a convocar por parte del Consejo de Administración se entenderá como desatención de la solicitud de convocatoria.

Artículo 82. Normas Para la Asamblea General. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar o plataforma digital, el día y a la hora que determine la convocatoria, bajo la dirección de un presidente y un vicepresidente, elegido por la asamblea de su seno. El secretario será quien desarrolle esta función en el Consejo de Administración, o en su defecto uno designado por la misma Asamblea.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados hábiles convocados.
3. De haberse convocado una Asamblea General de delegados, conforme a lo que establece la Ley 79 de 1988, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles convocados.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

4. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refieren los numerales anteriores.
5. Si dentro del término legal no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de los delegados o los asociados presentes, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada y dirigida provisionalmente por el presidente del consejo de administración o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de éste.
7. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, pero para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y la escisión, se requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.
8. Cada delegado tiene derecho a un voto, cualquiera sea el valor de los aportes sociales que posea. En las asambleas generales no habrá representación de delegados o asociados en ningún caso, ni para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las asambleas de esta por intermedio de su representante legal o la persona que esta asigne.
9. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará en forma separada por medio de un sistema de listas o planchas, aplicándose el cociente electoral. Solo se podrá inscribir el aspirante a uno de los cargos a proveerse.
10. El Revisor fiscal y su suplente serán elegidos a través del sistema de mayoría absoluta.
11. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión; de la forma en que se ha hecho la convocatoria; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco; de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.
12. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de una comisión de verificación integrada por tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de esta, quienes la firmarán en asocio con el presidente y secretario de la misma el acta.
13. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, el Gerente y los empleados de la cooperativa que tengan el carácter de asociados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, gestión o la de los asociados que representan.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

14. En los casos de asambleas generales no presenciales o mixtas, deberá cumplirse con los requisitos y formalidades establecidas por la normativa aplicable a este tipo de reuniones.

Artículo 83- Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Aprobar los aportes ordinarios, el incremento de estos y establecer contribuciones obligatorias.
7. Fijar aportes extraordinarios.
8. Elegir y remover libremente a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
9. Elegir y remover libremente al revisor fiscal y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad que le compete a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, en los casos disciplinarios y adoptar las medidas correspondientes.
11. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión de la cooperativa y la adquisición y venta de bienes inmuebles independientemente de su cuantía
12. Aprobar su propio reglamento.
13. Aprobar la disolución y liquidación de la cooperativa.
14. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los Asociados.
15. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
17. Establecer el valor y las condiciones de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones por asistencia a reuniones.
18. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados, conforme a la normatividad cooperativa vigente.
19. Las demás que le señale el estatuto y la ley.

Artículo 84. Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPLAROSA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y por periodos de 3 años.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Parágrafo 1: En caso de ser elegido un (1) asociado para llenar una vacante a la cual no se le hubiera vencido el periodo, su elección se considera válida únicamente por el tiempo restante de dicho periodo.

Parágrafo 2: Los miembros del Consejo de Administración solo podrán ser reelegidos en su cargo por un período más, es decir, hasta 6 años consecutivos. En el evento de que un consejero termine su segundo periodo y no existan candidatos para su reemplazo, el consejero saliente podrá ser reelegido únicamente por un periodo adicional de tres (3) años

Parágrafo 3: Los miembros de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia podrán aspirar a estos cargos, solo después de haber transcurrido 2 años de la anterior dejación del cargo.

Parágrafo 4: Se reconoce retribución económica a cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, consistente en un 50% de 1 SMLMV por cada reunión ordinaria en que participe.

Parágrafo 5: El Consejo De Administración ejercerá sus funciones, una vez, sus miembros, sean posesionados por el órgano competente de inspección, vigilancia y control, que para el presente caso será la Superintendencia de Economía Solidaria, a partir de ese momento y de la inscripción de su nombramiento en la respectiva Cámara de Comercio, sus actuaciones tendrán efecto frente a terceros.

Artículo 85. Instalación. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su posesión ante la Superintendencia de Economía Solidaria sin perjuicio de su posterior inscripción ante la Cámara de Comercio, y elegirá de su seno, de entre los miembros principales, a un presidente, un vicepresidente y un secretario. En dicha reunión, entre otros asuntos, adoptará su reglamento interno, fijará el calendario de reuniones ordinarias y elegirá los dignatarios.

Artículo 86. Sesiones. El Consejo de Administración sesionará hasta una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuantas veces se requiera, mediante citación del presidente o vicepresidente directamente, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de los comités y del Gerente.

Parágrafo 1: El gerente, los miembros de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, los miembros de los diferentes comités y los empleados de la Cooperativa, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren previamente citados, con derecho a voz, pero sin voto.

Parágrafo 2: De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas como prueba fehaciente de lo allí sucedido. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la reunión.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 87. Remoción de los miembros del Consejo de Administración. Serán causales de remoción de los miembros del consejo de administración las siguientes:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por incumplimiento de sus funciones.
3. Por incapacidad legal.
4. Por dejar de asistir a tres (3) reuniones continuas, salvo fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados, a juicio del mismo Consejo de Administración.
5. Por perder alguno de los requisitos establecidos en el Estatuto para ser elegido integrante del Consejo de Administración.
6. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
7. Por cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
8. Por morosidad superior a 90 días calendario, en obligaciones contraídas con COOPLAROSA. Cuando esta morosidad supere los 60 días, el miembro del Consejo de Administración será suspendido en el ejercicio de su cargo, y si al término de los 90 días la situación no se normaliza, se aplicará lo señalado en el literal anterior.
9. Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
10. Por falta grave cometida contra los Intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de COOPLAROSA.
11. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
12. Si se demuestra que desempeño cargos de dirección o representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
13. Por libre remoción que realice la Asamblea.

Parágrafo: La remoción por las causas previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 será decretada por el mismo Consejo de Administración, quien por medio de resolución debidamente motivada declaran la pérdida del integrante informando de manera inmediata a la entidad que ejerza supervisión y a la Asamblea General de Asociados y se dejará constancia en la hoja de vida del actor para efectos de lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 88. Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Acreditar mínimo 20 horas de educación en economía solidaria.
3. Estar presente en la asamblea.
4. Ser profesional o tecnólogo y acreditar experiencia en el sector solidario o en sectores afines a la actividad de la cooperativa.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

5. Ser delegado hábil.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
8. No presentar acciones judiciales o extrajudiciales en curso.
9. No haber sido separado del cargo o haber renunciado en periodos anteriores, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones o de la Junta de Vigilancia.
10. No haber sido sancionado por COOPLAROSA en los tres (3) años anteriores a su elección.
11. No tener vinculación mediante contrato laboral o de servicios con COOPLAROSA, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral con COOPLAROSA.
12. No estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera, crediticia, comercial y de servicios.
13. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración o ser Representante Legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
14. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
15. En caso de haberse elegido como delegado una persona jurídica, para poder ser elegido miembro del Consejo de Administración, el delegado deberá ostentar la calidad de Representante Legal de la persona jurídica elegida como delegada y cumplir los requisitos exigidos a las personas naturales.
16. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
17. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

Parágrafo 1: Será requisito de postulación para los cargos de consejero o miembro de la Junta de vigilancia, la manifestación escrita y certificada del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

Artículo 89. Reglamento. En el reglamento del Consejo de Administración se determinarán entre otros temas: La composición del quórum para deliberar y adoptar decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; la competencia, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas; el reglamento contendrá todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 90. Actas del Consejo de Administración. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario(a) a más tardar al día siguiente, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión, una vez firmadas y aprobadas, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

Artículo 91. Quorum. La concurrencia de cinco (5) miembros del Consejo de Administración constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 92. Prohibiciones del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración no podrán usar en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto el Consejo de Administración fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

Artículo 93. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y elegir a sus dignatarios.
2. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de estos.
4. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y los niveles de remuneración de los empleados de la cooperativa.
5. Nombrar y remover libremente al Gerente y al representante legal suplente, fijarles su remuneración y la cuantía de póliza en caso de ser necesario.
6. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta la Gerencia y velar por la adecuada ejecución.
7. Aprobar los planes de acción y programas a desarrollar.
8. Decidir sobre el reingreso, exclusión, suspensión, o sanciones de los asociados de conformidad con lo reglamentado.
9. Presentar a la Asamblea General para su aprobación definitiva, estados de excedentes o pérdidas, el proyecto de distribución de excedentes.
10. Presentar a la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias.
11. Fijar las políticas de COOPLAROSA al tenor del Estatuto, los mandatos de la Asamblea General y los reglamentos.
12. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
13. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
14. Autorizar al gerente para realizar operaciones con los asociados y con terceros cuya cuantía exceda de 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

15. Crear el comité de educación y los demás comités que considere convenientes, reglamentarlos y nombrar sus miembros.
16. Autorizar la consecución de créditos externos para COOPLAROSA.
17. Crear y reglamentar las sucursales, agencias o dependencias que considere necesarios para el desarrollo del objeto social de COOPLAROSA.
18. Estudiar y proponer a la asamblea Código de conducta y buen gobierno.
19. Reglamentar la elección de delegados.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, los instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en COOPLAROSA y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), o cualquier otra regulación vigente.
21. Nombrar el Oficial de Cumplimiento y su suplente.
22. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
23. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
24. Autorizar la afiliación a organismos de integración o a la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales.
25. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos de control.
26. Dar cumplimiento a los mandatos de la asamblea general.
27. Autorizar los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los directivos, empleados y activos de la Cooperativa según las disposiciones normativas.
28. Informar a los asociados mediante publicaciones especiales cuando haya cambios o eventos que toquen el interés de los asociados y una comunicación anual donde demuestre los resultados y proyectos de la Cooperativa.
29. Revisar y fijar periódicamente tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de COOPLAROSA.
30. Fijar las políticas contables.
31. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
32. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
33. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
34. Autorizar al gerente para apertura o cierre de oficinas previo estudio, análisis y conclusión del consejo de administración.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

35. Evaluar y presentar a la asamblea general los proyectos sobre creación de fondos mutuales y sociales que establezcan contribuciones obligatorias para los asociados.

36. En general todas aquellas funciones que le correspondan como organismo de administración y que no estén asignadas a otro organismo, dando cumplimiento a todas las normas que expida la Supersolidaria o el gobierno nacional.

Parágrafo 1: El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los Comités Auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

Parágrafo 2: Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la cooperativa. Se considerarán atribuciones explícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley, Decretos o el presente estatuto.

Artículo 94. Gerente. El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los empleados. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante éste y ante la Asamblea General por la buena marcha de COOPLAROSA.

Su nombramiento será por parte del Consejo de Administración, su período es indefinido, el cual podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Parágrafo: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, sea posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y registrado en la cámara de comercio.

Artículo 95. Gerente Suplente. COOPLAROSA contará con un Gerente Suplente, nombrado por el Consejo de Administración, el cual actuará en las ausencias temporales o absolutas del Gerente General, asumiendo todas sus funciones y facultades.

El Gerente Suplente deberá reunir los requisitos fijados para el Gerente General.

Artículo 96. Requisitos para ser elegido Gerente. Para ser gerente se requieren como mínimo los siguientes requisitos:

1. Acreditar título profesional de las áreas administrativas o financieras.
2. Acreditar mínimo 5 años de experiencia específica en materia asociada a la actividad cooperativa, financiera o afines.
3. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
4. Ser reconocido por la entidad competente.
5. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza para desempeñar el cargo, según el perfil requerido para el cargo.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superfinanciera u otra entidad de supervisión.
8. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo, previa verificación del hecho.
9. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.
10. No estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
11. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de la Cooperativa, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
12. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités.

Artículo 97. Requisitos para ejercer el cargo de Gerente. Para ejercer el cargo de Gerente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
2. Posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
3. Quedar registrado ante la Cámara de Comercio.

Artículo 98. Contrato del Gerente. El contrato con el Gerente se registrará por las disposiciones laborales vigentes sobre la materia.

Artículo 99. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente, las siguientes:

1. Representar legal y judicialmente a la Cooperativa.
2. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el Consejo de Administración de conformidad con las normas legales vigentes para nombrar y remover el personal administrativo.
3. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa. la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

4. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Celebrar contratos hasta por un monto de 80 salarios mínimos legales mensuales vigentes y ejecutar operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
6. Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los distintos reglamentos.
7. Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de todas las personas al servicio de la Cooperativa.
8. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio.
9. Presentar mensualmente al Consejo de Administración un informe de gestión (estados financieros, ejecución presupuestal, etc.)
10. Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con órganos, directivos, asociados y terceros.
11. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
12. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
13. Dirigir las relaciones públicas de COOPLAROSA, en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
14. Enviar oportunamente los informes requeridos por los entes gubernamentales.
15. Diseñar la estructura administrativa y curva salarial para presentar al Consejo de Administración para su aprobación.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre la gestión anual y estados financieros.
17. Presentar Plan de Ejecución.
18. Velar por que los bienes de la cooperativa estén protegidos y la contabilidad al día conforme a la ley y los estatutos.
19. Celebrar operaciones activas de crédito a favor de los asociados de acuerdo con lo aprobado en reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración, así como aceptar garantías y daciones en pago.
20. Presentar Informe anual, informes periódicos o particulares que se soliciten y los demás que tengan relación con la gestión y proyección de la cooperativa.
21. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Conducta y Buen Gobierno.
22. Representar a COOPLAROSA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue COOPLAROSA.
23. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

- a) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y Empleados de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
 - g) Cumplir y velar por que en la Cooperativa se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del SARLAFT, el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno.
24. Establecer un plan de recuperación de la información de COOPLAROSA, el cual incluya la generación de un respaldo de esta, en caso de ocurrencia de un desastre que ocasiona la pérdida total o parcial de la información. El plan de recuperación de la información deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
25. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes.
26. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo, ley y estatutos.

Parágrafo 1: Las anteriores funciones y las que hacen relación con la ejecución de las actividades de COOPLAROSA las desempeña el Gerente General por sí o mediante delegación en el Gerente Suplente y/o empleados de COOPLAROSA, bajo su responsabilidad.

Parágrafo 2: El Gerente debe rendir un informe general de su gestión al Consejo de Administración, cuando se retire de su cargo.

Artículo 100. Comités. La Cooperativa tendrá los comités especiales que contemplen el presente Estatuto, en este caso el Comité de Apelaciones creado por la asamblea general y los que posteriormente cree el Consejo de Administración.

En el caso de éstos últimos actuarán como auxiliares inmediatos del Consejo de Administración, procurando la mejor realización de los objetivos sociales.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 101. Reglamentación de los Comités. La conformación y funcionamiento de los comités estará consignado en sus respectivos reglamentos, que serán elaborados y aprobados por el Consejo de Administración.

Capítulo 8 - VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 102. Órganos de control y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la Cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 103. Junta de Vigilancia. Es el órgano de control social interno y técnico, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valoración.

Entiéndase por control social interno el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

A efectos de cumplir con los aspectos del Autocontrol, la cooperativa podrá crear una comisión de apoyo cuyo objetivo será apoyar a la Junta de Vigilancia en su función, estando bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares.

Su creación, nombramiento, composición y funciones serán adoptados mediante reglamento aprobado en reunión del órgano de control social.

Parágrafo 1: Los miembros de la Junta de Vigilancia solo podrán ser reelegidos en su cargo máximo hasta dos períodos más, es decir, hasta 6 años consecutivos.

Parágrafo 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia solo podrán volver a aspirar a estos cargos transcurridos dos años después de haber dejado el cargo anterior.

Parágrafo 3: Se reconoce retribución económica a cada uno de los integrantes principales o suplentes que remplace a un principal de un 25% de 1 SMLMV por cada reunión ordinaria en que participe.

Parágrafo 4: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto el Consejo de Administración fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 104. Conformación. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos.

Parágrafo: Los suplentes representarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes.

Artículo 105. Sesiones. La Junta de Vigilancia sesionará una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria cuantas veces sea conveniente o necesario.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en la reunión, de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros. En caso de estar participando en la reunión solo dos de los tres miembros, las decisiones deberán tomarse por unanimidad.

Artículo 106. Instalación. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección por la Asamblea General.

Artículo 107. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberán tener las mismas calidades que se exigen a los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 108. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por incurrir en las mismas causales establecidas en el presente Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración. Sin perjuicio de darse la libre remoción por parte de la Asamblea General.

Artículo 109. Funciones de la Junta de Vigilancia. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al organismo de inspección control y vigilancia competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COOPLAROSA y sus asociados.
10. Investigar y valorar en procura de que COOPLAROSA no se aparte de las características que para las organizaciones de la economía solidaria tiene establecida la ley.
11. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria según la Ley y el presente Estatuto.
12. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante la Gerencia General, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través de la Gerencia General, y con la debida oportunidad, dejando constancia de la gestión en las actas.
14. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Cooperativo.
15. Certificar la habilidad y Cumplimiento de requisitos estatutarios para los aspirantes a ser delegados.
16. Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Parágrafo 1: Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación, valoración y observaciones o requerimientos que serán documentados debidamente.

Parágrafo 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

Artículo 110. Revisor Fiscal. El revisor fiscal es el encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la cooperativa, su función se considera preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones y los riesgos financieros globales que se deben cumplir con sujeción a lo previsto en normatividad vigente. Son nombrados por Asamblea General, para un periodo de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos por dos periodos más. El Revisor Fiscal deberá acreditar:

1. Tarjeta profesional vigente.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

2. Certificado de antecedentes disciplinarios actualizados.
3. No ser asociado de la cooperativa.
4. Certificado de representación legal.
5. Acreditar experiencia en el sector cooperativo
6. Acreditar educación en SARLAFT o Riesgos.

Parágrafo 1: No podrá ser Revisor Fiscal quien desempeñe algún cargo administrativo o sea empleados de la Cooperativa, y quién esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de los funcionarios directivos, cajeros, tesoreros, auditores y contadores de COOPLAROSA.

Parágrafo 2: La Revisoría Fiscal también podrá ser ejercida por una persona jurídica debidamente registrada y prestar el servicio a través de contadores públicos con matrícula vigente.

Parágrafo 3: En caso de elegirse Revisoría Fiscal persona jurídica, ésta debe presentar revisor fiscal principal y suplente.

Parágrafo 4: Para que el Revisor Fiscal pueda ejercer sus funciones deberá estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces, sin perjuicio de su posterior registro ante la Cámara de Comercio.

Artículo 111. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los estatutos o las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o a la Junta de Vigilancia, al Consejo de administración o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente, así como velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que para tal efecto dictamine el organismo competente.
6. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Asamblea General como al organismo de control, inspección y vigilancia competente.
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la organización y rendirles los informes a los que haya lugar.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

8. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
9. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
10. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
13. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAFT.
14. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
15. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
16. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus funciones.
17. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la organización y las actas de reuniones de la Asamblea General, Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración.
18. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias en los casos especiales consagrados en el presente estatuto y en la ley.
19. Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo: Estas funciones las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustarán a los contenidos establecidos por la ley.

Artículo 112. Deberes de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Gerente. Serán deberes de los anteriores:



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa teniendo en cuenta los intereses de los Asociados.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de COOPLAROSA.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los diferentes órganos.
5. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
6. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada en beneficio propio o de terceros.
7. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el derecho del ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
8. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales existe conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o Asamblea General, en estos casos el administrador suministrará el órgano correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización del Consejo de Administración o de la Asamblea General solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de COOPLAROSA.
9. Guardar reserva de la información confidencial a la que tenga acceso por razón de sus funciones.
10. Abstenerse de influir en decisiones sobre asuntos que sean de su competencia en beneficio propio o de terceros.

Capítulo 9 - INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

Artículo 113. Incompatibilidad por parentesco. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal, Gerente General, Gerente Suplente y demás empleados de manejo y confianza de COOPLAROSA no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Parágrafo 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros del Consejo de



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Administración, Junta de Vigilancia y Representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPLAROSA.

Parágrafo 2: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos.

Artículo 114. Incompatibilidad Laboral. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en COOPLAROSA mientras estén ostentando estos cargos.

Artículo 115. Incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones en los reglamentos. Los reglamentos internos de funciones o de servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

Artículo 116. Restricción de Voto. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro tipo de persona que tenga el carácter de asociado de la cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 117. Aprobación de créditos a favor de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. La aprobación de créditos que se otorguen a los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración estará a cargo de este último o de quien este haya delegado dicha función.

En ningún caso, un integrante de estos cuerpos administrativos y/o de control en el evento que sea simultáneamente miembro del órgano de aprobación de créditos pertinente, podrá hacer efectivo su voto cuando se trate aprobar créditos para sí mismo o frente a los cuales se presente un conflicto de intereses.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo. Los créditos a los órganos anteriormente señalados deberán ser aprobados por las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración o del órgano delegado para fin.

Artículo 118. Prohibiciones. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia, los administradores y funcionarios de la Cooperativa deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de COOPLAROSA.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de COOPLAROSA, para obtener beneficios, para si o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.
4. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.
5. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses debido a la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.
6. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

Capítulo 10 – FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ASOCIACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 119. Fusión. La Cooperativa, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 120. Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a donde se incorpore, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa, por decisión del Consejo de administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

Artículo 121. Asociación. Por decisión del Consejo de Administración, COOPLAROSA podrá crear o promover la creación de organismos de grado superior, o asociarse a los ya existentes, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo integral del cooperativismo en particular y de la economía solidaria en general.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Igualmente, podrá asociarse, crear o promover la creación de instituciones auxiliares de cooperativismo o entidades del sector social.

Artículo 122. Escisión. COOPLAROSA, por decisión de la Asamblea General, podrá escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos a una persona ya existente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 123. Transformación. Por decisión de la Asamblea General, la Cooperativa podrá sin disolverse ni liquidarse, para transformarse en otra organización de la economía solidaria, con el cumplimiento de los requisitos legales y la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 124. Disolución. COOPLAROSA podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto teniendo en cuenta lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla con dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea General.

Artículo 125. Causales de Disolución. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6. Porque el medio que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
7. Cuando los aportes sociales mínimos e irreductibles, lleguen a estar por debajo de los montos mínimos establecidos por la ley y no se restablezcan en un tiempo no superior a seis (6) meses.
8. Por decisión de autoridad competente.

Artículo 126. Liquidación. Cuando la liquidación haya sido acordada en Asamblea, esta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir su misión.

Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entre en sus funciones dentro de treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación, lo designará.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 127. Registro y publicación de la liquidación. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función.

También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas, así como en carteles en las oficinas de estas.

Artículo 128. Operaciones permitidas en la liquidación. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación, por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo del objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación, en todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

Artículo 129. Aceptación y posesión del Liquidador. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo, se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

Artículo 130. Actuación y representación legal en la liquidación. El liquidador tendrá la representación legal de la cooperativa.

Artículo 131. Condiciones cuando el liquidador haya administrado bienes de la Cooperativa. Cuando sea designado liquidador a una persona que haya administrado bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, no se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 132. Convocatoria a Asociados y Acreedores. El liquidador deberá convocar a los asociados y acreedores cada treinta (30) días o menos para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso.

Parágrafo: No obstante, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

Artículo 133. Deberes del liquidador. Son deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
2. Formar inventarios de activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación, obtener del organismo competente su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
10. Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales aplicables a COOLAROSA y especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 134. Honorarios del Liquidador. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

Artículo 135. Pagos en el proceso de liquidación. En la liquidación de las cooperativas deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

Parágrafo: Cuando se trate de cooperativas autorizadas para captar recursos de asociados y de terceros, estos depósitos se excluirán de la masa de la liquidación.

Artículo 136. Remanente de la Liquidación. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la Cooperativa, que a la fecha de liquidación la Asamblea General determine, o en su defecto, pasarán a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

Capítulo 11 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 137. Métodos alternativos de solución de controversias. Las diferencias o conflictos que surjan entre COOLAROSA y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

propias de la misma, y que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

Artículo 138. Junta de Amigables componedores. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental, y sus miembros serán elegidos por cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de una diferencia surgida entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor, el Consejo de Administración otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo un tercero. Si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecidos por el presente estatuto.

Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación.

La solicitud deberá contener:

1. El nombre, domicilio y dirección de las partes.
2. Las cuestiones objeto de la amigable composición.
3. El nombre o nombres de los amigables componedores cuando las partes no hayan diferido su designación a un tercero.
4. El termino para cumplir el cargo que no podrá exceder de treinta (30) días.

Parágrafo 1: En acta suscrita por amigables componedores se dejará constancia de las decisiones y acuerdos logrados por las cuestiones o asuntos objeto de la amigable composición.

Parágrafo 2: Los amigables componedores obrarán como mandatarios de las partes.

Parágrafo 3: Los amigables componedores no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

Artículo 139. Solicitud de amigable composición. Al solicitar la amigable composición, la parte o las partes, mediante oficio dirigido al Consejo de Administración, señalarán el nombre o los nombres



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

de los amigables componedores designados, y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

Artículo 140. Dictamen de los amigables componedores. La decisión de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obliga a las partes.

Este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

Parágrafo 1: Se entenderá tomada la decisión por parte de la Junta de Amigables Componedores cuando se llegue de forma unánime, es decir que la totalidad de los amigables componedores debe aprobar la decisión.

Parágrafo 2: La decisión de los amigables componedores producirá los efectos legales propios de la transacción.

Capítulo 12 - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 141. Reforma del Estatuto. Para la reforma del Estatuto, el Consejo de Administración nombrará una comisión para redactar el proyecto de reforma, el cual será analizado por el Consejo de Administración.

Quince (15) días antes de la realización de la Asamblea General, se pondrá a disposición de los delegados o asociados el proyecto, para que lo analicen y estudien; y así presentarlo a la aprobación definitiva de la Asamblea General con las modificaciones correspondientes.

Parágrafo: La reforma del estatuto de la Cooperativa solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes en la Asamblea previa convocatoria hecha para este fin.

El Consejo velará porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y delegados, previamente a la Asamblea.

La reforma aprobada en Asamblea estará sujeta a registro oficial ante la entidad competente.



ESTATUTOS

Cooperativa La Rosa

Artículo 142. Reglamentación del Estatuto. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPLAROSA.

Artículo 143. Reuniones no presenciales y mixtas. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de la cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente serán válidas las decisiones del órgano respectivo, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que sobre reuniones no presenciales expida cada órgano.

Artículo 144. Términos en días y periodos anuales. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los sábados, domingos ni festivos.

Cuando el Estatuto se refiera a periodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de estas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 145. Normas supletorias. Los casos no previstos en este estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

El último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto de COOPLAROSA fue aprobado en Asamblea ordinaria 95, realizada el día 16 del mes de marzo de 2024 y de acuerdo con el proceso de votación descrito en el Acta de dicha Asamblea. Y entrará a regir a partir del mismo día y hora de su aprobación.